

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Auto:	No. 1718
Radicado:	050013110004-2020-00333-00
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	OLGA LUCIA GAVIRIA ZULETA CC 43.442.171, representante legal de los menores de edad E.J., S. y C.F.G.
Demandado:	ALEXANDER DE JESÚS FORONDA ARIAS CC 98.454.272
Decisión:	RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA Y REQUIERE DEMANDANTE PARA NOTIFICACIÓN POR AVISO.

ASUNTO

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la estudiante de derecho de la Universidad de Sabaneta, VIVIANA MARÍA BURGOS ARENAS, identificada con la CC No. 1.007.708.649, mediante el cual solicita la sustitución del poder conferido a la estudiante de derecho de la Universidad de Sabaneta, PAULA ANDREA AGUIRRE DUQUE, con CC No. 1.128.391.605, para representar a la demandante señora OLGA LUCIA GAVIRIA ZULETA, el despacho accederá a ello por ser procedente.

Por otra parte, se dispone REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de notificar al demandado, toda vez que solo se ha arrimado la CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL, realizando la NOTIFICACIÓN POR AVISO, lo anterior deberá arrimarse dentro del término no superior a treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de declarar el desistimiento tácito, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a la estudiante de derecho de la Universidad de Sabaneta, PAULA ANDREA AGUIRRE DUQUE, con CC No. 1.128.391.605, para representar a la demandante señora OLGA LUCIA GAVIRIA ZULETA, en el presente proceso y en los términos conferidos en el poder.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de notificar al demandado, se advierte que tal comunicación deberá remitirse por el correo postal autorizado con el lleno de los requisitos del C.G. del P., y aportarse la constancia de su remisión con los anexos cotejados correspondientes para que obre en el expediente; lo anterior deberá arribarse dentro del término no superior a treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de declarar el desistimiento tácito, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ